

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103015-2018-00061-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1.- Teniendo en cuenta que el trámite procesal en este proceso no se encuentra concluido, pues a la fecha el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL no ha resuelto el cuestionario solicitado por la parte demandante como prueba pericial, toda vez que el tiempo concedido para ello aún no ha vencido, para que este sea puesto en conocimiento de las partes y el cual es importante para desarrollar las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento, considera el despacho necesario suspender la audiencia programada para el día de hoy 08 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.

En consecuencia, una vez el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL allegue resuelto el cuestionario, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP.

2.- De otra parte el apoderado judicial de Seguros del Estado S.A. informa los correos electrónicos carlosjuliosalazar@hotmail.com y luz.Casadiegos@segurosdelestado.com

3.- La testigo Dra. Miriam Estella Pulgarín P. allega excusa para no asistir a la audiencia programada para el día 8 de junio de 2022, porque se encuentra laborando en la Clínica de los Remedios en la Unidad de RN, en un turno de 12 horas, el cual no puede suspender, dadas las implicaciones que para ella y la atención de los pacientes implica, lo cual será agregado al proceso.

4.- El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de citación vía WhatsApp del testigo Dr. LUIS ANTONIO OTERO ALEGRIA indicando que el mismo es renuente a asistir, lo cual será agregado al proceso.

5.- El apoderado judicial de la entidad demandada INSTITUTO DE RELIGIOSA DE SAN JOSE DE GERONA, solicito se envié acceso al expediente digital al correo: fpuerta@gha.com.co; kvillarraga@gha.com.co a lo cual se accederá a través de la secretaria del despacho.

6.- El apoderado especial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. sustituye poder al abogado CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.194.635 de Santiago de Cali (V), portador de la tarjeta profesional número 383.776 del CSJ.

7.- La Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA, en calidad de Apoderada Judicial de AXA COLPATRIA S.A., sustituye poder, a la Doctora SILVIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.026.738 de Cali Valle, portadora de la T.P No. 197.999, del Consejo Superior de la Judicatura.

8.- El apoderado judicial del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, sustituye poder al Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.277.101 portador de la tarjeta profesional No. 289.809 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P., que se encontraba programada para el día 08 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INFORMAR que una vez el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL allegue resuelto el cuestionario, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR al proceso los correos electrónicos carlosjuliosalazar@hotmail.com y luz.Casadiegos@segurosdelestado.com informados por el apoderado judicial de Seguros del Estado S.A.

CUARTO: AGREGAR al proceso la excusa allegada por la testigo Dra. Miriam Estella Pulgarín P. respecto a la no comparecencia a la audiencia del 08 de junio de 2022.

QUINTO: AGREGAR al proceso la constancia de citación vía WhatsApp del testigo Dr. LUIS ANTONIO OTERO ALEGRIA.

SEXTO: A través de la secretaria del despacho compártase el link del proceso a los correos electrónicos fpuerta@gha.com.co; kvillarraga@gha.com.co

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado especial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al Dr. CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al profesional en Derecho Dr. CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.194.635 de Santiago de Cali (V), portador de la tarjeta profesional número 383.776 del C.S.J. para representar judicialmente al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOVENO: TENER por reasumido el poder conferido a la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA.

DECIMO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA como apoderada Judicial de AXA COLPATRIA S.A. a la Dra. SILVIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en Derecho Dra. SILVIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.026.738 de Cali Valle, portadora de la T.P No. 197.999, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al llamado en garantía AXA COLPATRIA S.A.

DECIMO SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, al Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional en Derecho Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.277.101 portador de la tarjeta profesional No. 289.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

DECIMO CUARTO : Contra lo acá decido no procede recurso conforme lo dispone el Art. 321 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2066f6f52243c3f50229993ee8bd3d9291e3eb91cde97edef8b4b63b5f4724b0**

Documento generado en 08/06/2022 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>